Proyecto de Ley N° 6129/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 OCT 2023
RECIBIDO
Hora: 3:18

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 29571 CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INCENTIVOS ECONÓMICOS AL DENUNCIANTE.

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ** a iniciativa del Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 29571 CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INCENTIVOS ECONÓMICOS AL DENUNCIANTE.

Artículo 1. Modifícase el artículo 110 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Modifícase el artículo 110, del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, modificado con el Decreto Legislativo N° 1308, incorporando en los términos siguientes:

"Artículo 110. Sanciones administrativas e incentivos al denunciante."

(...)

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o cualquier otro organismo regulador incentiva las buenas prácticas del consumidor posterior a las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 y finalizado el procedimiento administrativo sancionador, **el denunciante se hará acreedor de un porcentaje del total de la multa resarcida contra el proveedor que establece INDECOPI o cualquier otro organismo regulador mediante incentivo económico**. Este monto dinerario es de carácter notificatorio y no indemnizatorio ni resarcitorio, las cuales son establecidos según el siguiente condicionamiento:

a. Para las infracciones leves, con una multa de hasta cincuenta (50) UIT, obtiene un incentivo de 40% del total de la multa

b. Para las infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT, obtiene un incentivo de 30% del total de la multa

c. Para las infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT, obtiene un incentivo de 20% del total de la multa

Lima, 10 de octubre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 16:16:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 09:19:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 18:27:18-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 14:43:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 14:43:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 16:34:11-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6129/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o cualquier otro organismo regulador no incentiva las buenas prácticas del consumidor respecto a las denuncias realizadas posterior a las infracciones administrativas luego de finalizado el procedimiento administrativo sancionador, por lo que el denunciante debe ser considerado como parte acreedor con un porcentaje del total de la multa resarcida contra el proveedor que establece INDECOPI o cualquier otro organismo regulador.

Por lo que resulta meritorio generar incentivos económicos mediante un monto dinerario de carácter notificatorio y no indemnizatorio ni resarcitorio, las cuales deben ser establecidos bajo un condicionamiento equilibrado y regulado.

1.1 Estadísticas de Reclamos Indecopi

Según el INEI, en el primer trimestre del 2023 se tiene un registro de 3,190,661 empresas de las cuales 69,901 empresas fueron dadas de alta mientras 10,617 fueron dadas de baja[1]. Así mismo la cantidad de reclamos en INDECOPI se mantiene constante desde el 2018 como muestra la información entre 1193 a 1767 lo cual representa un máximo de 0.0005% de denuncias por número de empresas.

	Mes	Año	Número de Reclamos
1	Enero	2018	1274
2	Febrero	2018	1320
3	Marzo	2018	1291
4	Abril	2018	1363
5	Mayo	2018	1352
6	Junio	2018	1193
7	Julio	2018	1404
8	Agosto	2018	1443
9	Septiembre	2018	1277
10	Octubre	2018	1463
11	Noviembre	2018	1207

[1] Demografía Empresarial en el Perú - Primer Trimestre 2022, Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

12	Diciembre	2018	1345
13	Enero	2019	1557
14	Febrero	2019	1411
15	Marzo	2019	1529
16	Abril	2019	1578
17	Mayo	2019	1656
18	Junio	2019	1470
19	Julio	2019	1547
20	Agosto	2019	1670
21	Septiembre	2019	1674
22	Octubre	2019	1767
23	Noviembre	2019	1696
24	Diciembre	2019	1534
25	Enero	2020	1644
26	Febrero	2020	1702
27	Marzo	2020	821
28	Abril	2020	2
29	Mayo	2020	27
30	Junio	2020	287
31	Julio	2020	786
32	Agosto	2020	1200
33	Septiembre	2020	1491
34	Octubre	2020	1697
35	Noviembre	2020	1741
36	Diciembre	2020	1572
37	Enero	2021	1605
38	Febrero	2021	1502
39	Marzo	2021	1582

40	Abril	2021	1379
41	Mayo	2021	1580
42	Junio	2021	1502
43	Julio	2021	1460
44	Agosto	2021	1599
45	Septiembre	2021	1597
46	Octubre	2021	1587
47	Noviembre	2021	1736
48	Diciembre	2021	1467

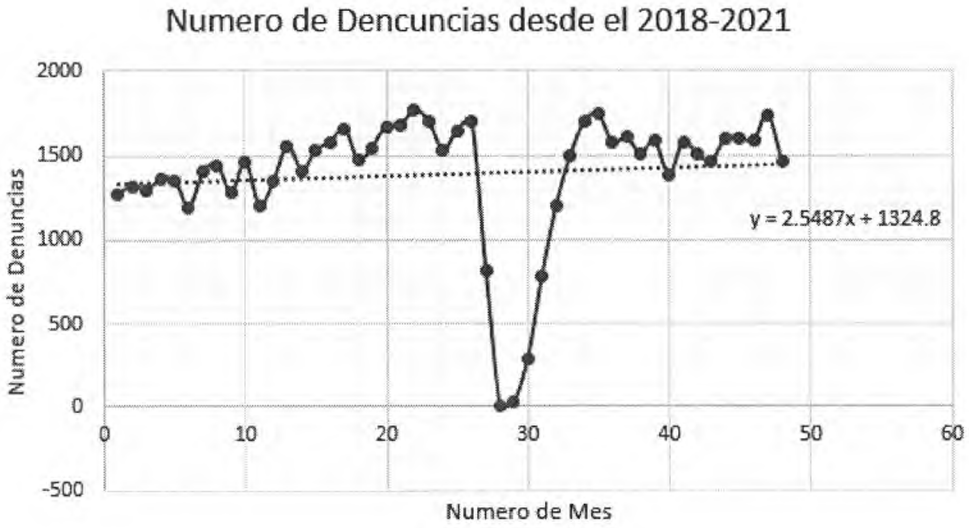

1.2 Protección del Consumidor en el Perú.

La Constitución Política del Perú señala en el artículo 44: "Son deberes primordiales del estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". Por lo cual se considera derecho fundamental la protección del consumidor[2].

[2] CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Purizaca (2010)[3], explica la importancia de la defensa del consumidor debido a la necesidad de mejorar la competitividad de los actores del mercado para exigir mayor prestigio y solvencia económica-profesional.

El artículo VI Políticas Públicas, "El Estado procura y promueve una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor".[4]

1.3 Incentivos a las personas denunciantes en otros países.

Según el gobierno de los Estados Unidos, "la ayuda de los denunciantes: personas con conocimiento de primera mano sobre el incumplimiento que estén dispuestas a compartir lo que saben con nosotros para que podamos investigarlo cuando sea necesario". Es por ello que en el 2006 la Ley de Alivio Tributario fue establecida en el 2006 en el cual se establece que las personas que identifiquen correctamente a contribuyentes que infrinjan la ley son recompensados con un 15% a 30% de la multa pagada por la empresa infractora[5].

Algunas de las condiciones de la Oficina de denunciantes son:

- Que los impuestos en disputa no pagados deben exceder en 2 millones de dólares en total
- Que los impuestos en disputa no pagados deben exceder en 200 mil de dólares por año

La oficina del denunciante es responsable de determinar la gravedad de una denuncia y su credibilidad de tal manera que es luego asignada a una investigación según corresponda.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley modifica la Ley 29571 - CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR en el artículo 110 - Sanciones administrativas de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO:

---

[3] Los 18 años del Sistema Peruano de Protección al Consumidor, Jose Purizaca Vega (2010)

[4] LEY 29751 El artículo VI Políticas Públicas numeral 8, CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8783A434D1D0A27205257D4F006EC563/$FILE/1_Ley29571CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor.pdf

[5] https://www.irs.gov/about-irs/whistleblower-office-at-a-glance - Whistleblower Office At-a-Glance

Dice:	Iniciativa legislativa propuesta:
Artículo 110. Sanciones administrativas . El INDECOPI **o cualquier otro organismo regulador** sanciona las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera: a.Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT. b.Infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT. c.Infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT. En el caso de las microempresas, la multa no puede superar el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de primera instancia, siempre que se haya acreditado dichos ingresos, no se encuentre en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores. Para el caso de las pequeñas empresas, la multa no puede superar el veinte por ciento (20%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, conforme a los requisitos señalados anteriormente. La cuantía de las multas por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, se rige	Artículo 110. Sanciones administrativas con incentivos al denunciante. El INDECOPI **o cualquier otro organismo regulador** sanciona las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera: a.Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT. b.Infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT. c.Infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT. En el caso de las microempresas, la multa no puede superar el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de primera instancia, siempre que se haya acreditado dichos ingresos, no se encuentre en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores. Para el caso de las pequeñas empresas, la multa no puede superar el veinte por ciento (20%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, conforme a los requisitos señalados anteriormente. La cuantía de las multas por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, se rige

por lo establecido en dicha norma, salvo disposición distinta del presente Código. En caso que el proveedor incumpla un acuerdo conciliatorio o cualquier otro acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia, o un laudo arbitral, el órgano resolutivo puede sancionar con una multa entre una (1) Unidad Impositiva Tributaria y (200) Unidades Impositivas Tributarias. Para la graduación se observan los criterios establecidos en el presente Código y supletoriamente, los criterios que establece la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la norma que la sustituya o complemente. Las sanciones administrativas son impuestas sin perjuicio de las medidas correctivas que ordene el órgano resolutivo y de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder".	por lo establecido en dicha norma, salvo disposición distinta del presente Código. En caso que el proveedor incumpla un acuerdo conciliatorio o cualquier otro acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia, o un laudo arbitral, el órgano resolutivo puede sancionar con una multa entre una (1) Unidad Impositiva Tributaria y (200) Unidades Impositivas Tributarias. Para la graduación se observan los criterios establecidos en el presente Código y supletoriamente, los criterios que establece la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la norma que la sustituya o complemente. Las sanciones administrativas son impuestas sin perjuicio de las medidas correctivas que ordene el órgano resolutivo y de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder". <u>El INDECOPI o cualquier otro organismo regulador incentiva las buenas prácticas del consumidor posterior a las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 y finalizado el procedimiento administrativo sancionador, el denunciante se hará acreedor de un porcentaje del total de la multa resarcida contra el proveedor que establece Indecopi o cualquier otro organismo regulador mediante incentivo económico. Este monto dinerario es de carácter notificatorio y no indemnizatorio ni resarcitorio, las cuales son establecidos según el siguiente condicionamiento</u> A. <u>Incentivo para las infracciones leves, con una multa de hasta</u>

	cincuenta (50) UIT, obtiene un incentivo de 40% del total de la multa B. Incentivo Para las infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT,obtiene un incentivo de 30% del total de la multa C. Incentivo para las infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT,obtiene un incentivo de 20% del total de la multa

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Según Indecopi, del 2 de enero al 2020 al 26 de febrero del 2021, se han registrado 385 sanciones en ese tiempo en los siguientes hechos infractores[6]:

- Falta de Idoneidad: Falta de entrega del bien o producto, fallas en el funcionamiento al poco tiempo de entregado, falta de atención de solicitud de gestión, servicio de armado y/o instalación, servicio de compostura, falta de entrega de boleta o factura y otros.
- Operaciones no reconocidas: Consumos fraudulentos
- Atención de reclamos: Falta de atención de reclamo, calidad del servicio de atención de reclamos, demora en la atención del reclamo.
- Libro de Reclamaciones:Negativa de entregar el LR, hojas del LR no cumplen con las especificaciones del reglamento, establecimiento no cuenta con LR, establecimiento no cuenta con aviso del LR y otros.
- Información: Incumplimiento de la obligación de informar y otros
- Incumplimientos: Incumplimiento de medidas correctivas SAC, de acuerdo conciliatorio y de liquidación de costas y costos.
- Sancionador por el art.5
- Rotulado: Omisión de Información, rotulado con datos incompletos , falta de rotulado e información difiere de las características del producto
- Falta de Ejecución de Garantía.
- Listado de Precios: Algunos servicios y/o productos no se encuentran en la lista de precios.
- Otros

Se han registrado el siguiente número de sanciones y UIT impositivos

HECHO INFRACTOR	Nro de Sanciones	Monto de la Multa en UIT	TOTAL (Soles)

[6] Centro Especial de Monitoreo del Indecopi (CEMI) - INDECOPI

Falta de Idoneidad	530	250	583,000,000.00
Operaciones no reconocidas	157	36.6	25,283,280.00
Atención de reclamos	79	14.2	4,935,920.00
Libro de Reclamaciones	66	22.2	6,446,880.00
Información	39	14.4	2,471,040.00
Incumplimientos	20	20.8	1,830,400.00
Sancionador por el art.5	6	7.5	198,000.00
Rotulado	5	0.5	11,000.00
Falta de Ejecucion de Garantia	2	1	8,800.00
Listado de Precios	1	6.3	27,720.00
Otros	5	11.5	253,000.00
		385	624,466,040.00

Según Indecopi, se han recolectado 18596 denuncias en el año 2021 lo cual representa el 0.05% de la población por 33.72 millones de personas en el Perú.

El Servicio Interno de Impuestos de USA, ha recibido 12210 denuncias el 2012 lo cual representa 0.0037% de la población. Esto significa que podría aumentar en un total de 1247 denuncias con información privilegiada en el Perú si este sistema fuera implementado[7].

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Periodo Parlamentario 2021-2026, se han presentado el siguiente proyecto relacionado:

PL 05208/2022-CR: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA ESTABLECER UN INCENTIVO DEL 20% DEL TOTAL DE LA MULTA AL CONSUMIDOR DENUNCIANTE

V. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de Ley se circunscribe en las políticas nacionales del Acuerdo Nacional en los puntos:

1. **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:** "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y

[7] Fiscal Year 2022 annual report - IRS whistleblower office

transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad". Con este objetivo, el Estado: "(b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado (...)".

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa 2022-2023 por Resolución Legislativa Del Congreso 002-2022-2023-CR; sobre el tema 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO y el tema 68. MEDIDAS A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 12:34:07-0500